



Recurso 038/2015 C.A. Valenciana nº 6/2015

Resolución nº 134/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 6 de febrero de 2015.

VISTO el recurso presentado por D. R. M. M., en nombre y representación de la mercantil GERMANIA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.L., contra la Resolución del Vicerrector de Economía e Infraestructuras de la Universidad de Valencia de 12 de diciembre de 2014 por el que se le excluye de la licitación del contrato de “Servicio de mantenimiento y conservación integral de diversos centros de la Universidad de Valencia” (Expdte. 2014 0014 SE-013), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Universidad de Valencia convocó, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado, el día 5 de agosto de 2014, licitación para adjudicar por el procedimiento abierto el contrato de servicios antes citado, dividido en seis lotes. A dicha licitación presentó oferta (lotes 1 a 6), entre otras, la ahora recurrente.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás normas de desarrollo.

Tercero. Efectuados los trámites previos, la Mesa de contratación el 11 de diciembre de 2014 acordó, una vez cumplidas las previsiones del artículo 152 del TRLCSPP, proponer al órgano de contratación la exclusión del procedimiento de licitación de la empresa ahora recurrente, por considerar sus ofertas económicas, para los lotes 1 a 6, como bajas anormales. Con fecha 12 de diciembre de 2014 el órgano de contratación



resuelve acordando la exclusión de la empresa ahora recurrente. La notificación del citado acuerdo, según consta en el expediente, tuvo lugar el 22 de diciembre de 2014.

Cuarto. La citada empresa interpone contra su exclusión del procedimiento recurso especial en materia de contratación que, previa presentación en Correos, tiene entrada en el registro de este Tribunal el 15 de enero de 2015.

Quinto. El órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente acompañado del correspondiente informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP.

Sexto. La Secretaría del Tribunal, con fecha 22 de enero de 2015, dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen, sin que se haya evacuado el trámite conferido

Séptimo. La Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió denegar la medida provisional solicitada consistente en la suspensión del procedimiento de contratación, mediante resolución de fecha 26 de enero de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Valencia el 22 de marzo de 2013 y publicado en el BOE el día 17 de abril de 2013.

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, pues la ahora recurrente concurrió a la licitación. Por tanto, se trata de un licitador que no ha resultado adjudicatario del procedimiento de licitación, con lo que es titular de un interés legítimo (la eventual adjudicación del contrato) que se ve afectado por la resolución de exclusión recurrida. Concorre así en la ahora recurrente la legitimación requerida por el artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. El acto objeto del recurso es la exclusión en un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, cuyo valor estimado es superior a 207.000 euros. En



consecuencia, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1.a) y 2.b) del TRLCSP.

Cuarto. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

El TRLCSP establece en la letra b) del apartado 2 del artículo 44 que cuando el recurso especial se interponga contra un acto de trámite cualificado, como es el caso de la exclusión del procedimiento, el cómputo del plazo para recurrir *“se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente remitido a este Tribunal, la notificación de la exclusión del contrato ahora recurrido tuvo lugar el 22 de diciembre de 2014. El recurso fue presentado por la recurrente en una oficina de Correos de Valencia, teniendo entrada en el registro de este Tribunal el 15 de enero de 2014.

Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, una de las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.3 establece expresamente que la presentación del recurso especial ha de hacerse necesariamente ante el órgano de contratación o ante el órgano competente para la resolución del recurso.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se efectúa la notificación de la exclusión a la recurrente, el 22 de diciembre de 2014, y la fecha de entrada del recurso en el registro de este Tribunal, el 15 de enero de 2014, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo, sin entrar en el fondo del mismo.



Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. R. M. M., en nombre y representación de la mercantil GERMANIA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.L., contra la Resolución del Vicerrector de Economía e Infraestructuras de la Universidad de Valencia de 12 de diciembre de 2014 por el que se le excluye de la licitación del contrato de “Servicio de mantenimiento y conservación integral de diversos centros de la Universidad de Valencia” (Expdte. 2014 0014 SE-013).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.